

Página principal > emprender acciones judiciales > Atlas Judicial Europeo en materia civil > Título ejecutivo europeo

Título ejecutivo europeo

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 805/2004

Información general

Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados

El reglamento se aplica entre todos los Estados miembros de la Unión Europea, excepto Dinamarca.

El reglamento suprime, siempre que se cumplan determinadas condiciones, todos los trámites intermedios en el Estado miembro en el que se pretende la ejecución, que hasta ahora han sido necesarios para resoluciones dictadas en otro Estado miembro en ausencia comprobable de un litigio respecto a la naturaleza o al alcance de una deuda. Dichas condiciones afectan principalmente a la entrega de documentos en el caso de sentencias en rebeldía. La eliminación del procedimiento de exequátur permitirá a los acreedores obtener una ejecución rápida y eficiente en el extranjero sin que tengan que realizar los tribunales del Estado miembro en el que se exija la ejecución formalidades excesivamente largas y costosas.

El reglamento establece seis tipos de formularios.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento y proporciona una herramienta de fácil manejo para cumplimentar los formularios.

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlaces relacionados

Título ejecutivo europeo

Guía práctica para la aplicación del Reglamento relativo al título ejecutivo europeo  (1120 Kb) 

Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo (cerrada el 30 de septiembre de 2017)

Última actualización: 19/02/2019

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Título ejecutivo europeo - Bélgica

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Por lo que se refiere al procedimiento para la rectificación o la revocación mencionado en el artículo 10, apartado 2, del Reglamento, la solicitud deberá enviarse al funcionario del órgano judicial que haya expedido el certificado de título ejecutivo europeo. Si se trata de certificados de documentos públicos con fuerza ejecutiva, la solicitud deberá dirigirse al notario que haya autorizado o intervenido el certificado. Si el funcionario o el notario decide rectificar o anular el certificado, este dejará de surtir efecto. Tan pronto como se haya solucionado el error material (en el caso de la rectificación) o tan pronto como el funcionario o el notario concluya que se cumplen todos los requisitos del Reglamento (en el caso de la revocación), se expedirá un nuevo certificado para sustituir al certificado de título ejecutivo europeo anterior.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

En función de las circunstancias concretas del asunto, en Derecho belga, pueden utilizarse varios medios de recurso para obtener la revisión de una resolución:

- En primer lugar, el artículo 1051 del Código Judicial (*Code Judiciaire*) da la posibilidad de recurrir una sentencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3, de dicho Código. Esto se aplica a las sentencias contradictorias y a las sentencias en rebeldía.
- En segundo lugar, el artículo 1048 del Código Judicial ofrece la posibilidad de oponerse a la sentencia dictada en rebeldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3, de dicho Código.
- En lo que se refiere a las sentencias que ya han adquirido firmeza, dictadas por los órganos jurisdiccionales civiles y los penales que decidan sobre cuestiones civiles, puede presentarse una demanda civil de revisión, en determinadas circunstancias previstas en el artículo 1133 del Código Judicial, en un plazo de seis meses a partir del descubrimiento de la causa invocada, a fin de que se revoquen dichas sentencias.

Los plazos para recurrir, oponerse o interponer la demanda, indicados anteriormente, son válidos:

- sin perjuicio de los plazos previstos en disposiciones de Derecho imperativo (*ius cogens*) supranacionales e internacionales;
- sin perjuicio de la posibilidad ofrecida por el artículo 50 del Código Judicial de prorrogar plazos preclusivos en determinadas condiciones establecidas por la ley;
- sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el principio general del Derecho, confirmado en varias ocasiones por el Tribunal de Casación belga, según el cual los plazos establecidos para la realización de un acto se entienden prorrogados en favor de la parte a la que un caso de fuerza mayor haya imposibilitado realizar dicho acto antes de la expiración del plazo.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento, la copia de la resolución y la copia del certificado de título ejecutivo europeo deberán ir acompañadas de una transcripción o traducción del certificado en las lenguas oficiales del lugar de la ejecución, a saber, alemán, francés o neerlandés.

La lista que indica qué lenguas deberán utilizarse figura en el manual de organismos receptores para el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (Atlas Judicial Europeo en materia civil).

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

En Bélgica, la autoridad designada con arreglo al artículo 25 del Reglamento es el notario que autorizó o intervino el documento público con fuerza ejecutiva objeto de la solicitud de expedición de un certificado de título ejecutivo europeo.

Última actualización: 25/10/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Bulgaria

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Tras examinar el asunto, el órgano jurisdiccional de primera instancia podrá rectificar o anular el certificado del título ejecutivo europeo de un crédito no impugnado (artículo 619, apartado 4, del Código de Enjuiciamiento Civil).

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Con arreglo al artículo 19 del Reglamento, el deudor podrá presentar ante el Tribunal Supremo de Casación una solicitud de revisión de la resolución judicial pertinente. El Tribunal analizará la solicitud de conformidad con el capítulo 24 del Código de Enjuiciamiento Civil - «Revocación de resoluciones judiciales definitivas».

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

La lengua aceptada por la República de Bulgaria es el búlgaro.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

La autoridad competente es el órgano jurisdiccional con competencia en el lugar donde se haya emitido el instrumento (artículo 619, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Última actualización: 15/01/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Chequia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Los tribunales de distrito (*okresní soudy*) checos actúan con arreglo al artículo 167 de la Ley 99/1963 (Ley de Enjuiciamiento Civil), sucesivamente modificada.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Los tribunales de distrito (*okresní soudy*) checos actúan con arreglo a los artículos 58 y 201 a 243 de la Ley 99/1963 (Ley de Enjuiciamiento Civil), sucesivamente modificada.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

La lengua checa.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Tribunales de distrito (*okresní soudy*).

Última actualización: 25/09/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Alemania

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Una ley por la que se aplica el Reglamento (CE) n° 805/2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (la Ley de ejecución del título ejecutivo europeo), ha añadido las siguientes disposiciones al Código de enjuiciamiento civil (*ZPO*):

«Artículo 1081

Rectificación y revocación

1) Las solicitudes de rectificación o revocación de certificados judiciales, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 805/2004, se presentarán al tribunal que haya emitido el certificado. Dicho tribunal decidirá sobre la solicitud. Las solicitudes de rectificación o revocación de certificados notariales o administrativos se presentarán al organismo que haya emitido el certificado. El notario o la autoridad administrativa transmitirán inmediatamente la solicitud al tribunal de distrito en cuya jurisdicción se encuentran, para que éste decida al respecto.

2) El deudor podrá presentar una solicitud de revocación en el plazo de un mes. Si el certificado debe notificarse en el extranjero, el plazo será de dos meses. Éste es un plazo obligatorio que comenzará a correr cuando se notifique el certificado, pero en cualquier caso no antes de la notificación del título al que corresponde el certificado. La solicitud de revocación deberá expresar las razones por las que el título ejecutivo se ha concedido erróneamente.

3) El artículo 319 (2) y (3) se aplicará, *mutatis mutandis*, a la rectificación y a la revocación.»

El artículo 319 (2) y (3) del *ZPO* reza del siguiente modo:

«Artículo 319

Rectificación de resoluciones

1) ...

2) La decisión que contenga una rectificación se registrará en la resolución y en las copias de la resolución. Si la decisión que establece la corrección se hace de la forma especificada en el artículo 130b, deberá guardarse en un documento electrónico separado. El documento deberá adjuntarse inseparablemente a la resolución.

3) No podrán recurrirse los autos que denieguen una solicitud de rectificación; podrá impugnarse el auto que contenga una rectificación.»

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

En virtud de la normativa alemana actual sobre procedimiento civil, un deudor tiene derecho, por regla general y no sólo en los casos excepcionales mencionados en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 805/2004, a solicitar una revisión de la resolución dictada por el hecho de no haberse opuesto, o por no haber comparecido (véase el artículo 19, apartado 2 del Reglamento (CE) n° 805/2004).

a) Resoluciones dictadas en rebeldía y títulos ejecutivos

En virtud del artículo 338 del *ZPO*, el deudor puede solicitar la retirada de una resolución dictada en rebeldía. La misma solución se aplica a un requerimiento emitido en un procedimiento monitorio (véase el artículo 700 del *ZPO* junto con el artículo 338 del *ZPO*). La solicitud se tramita presentando un aviso de reclamación ante el tribunal que conoce del asunto. El plazo para presentar el aviso de reclamación es de dos semanas. Se trata de un plazo legal que empieza a correr en el momento de la notificación de la resolución. Si la solicitud es admisible, el procedimiento volverá a la fase en que estaba

antes de la rebeldía. La admisibilidad de la solicitud no se ve afectada por las razones por las que el deudor no haya impugnado la demanda o no se haya personado en la vista ante el tribunal.

Si en los casos mencionados en el artículo 19, apartado 1, letra a) del Reglamento (CE) n° 805/2004 no sólo no se ha notificado debidamente el documento que inicia el procedimiento, o un documento equivalente, o la citación a una vista, sino que los vicios de notificación de la resolución subsisten, por ejemplo porque la notificación se haya efectuado en ambos casos en una dirección donde el deudor no haya residido durante mucho tiempo, la posición es la siguiente: si no puede probarse que la resolución dictada en rebeldía o el título ejecutivo haya sido debidamente notificado, o si la notificación está viciada por incumplimiento de normas esenciales sobre notificación, entonces el plazo de dos semanas para la solicitud no empezará a correr hasta que el deudor haya recibido efectivamente la resolución dictada en rebeldía o el título ejecutivo. Además, el deudor sigue teniendo derecho a solicitar que se retire la resolución.

En los casos mencionados en el artículo 19, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 805/2004, es decir, cuando no exista una irregularidad en la notificación, pero el deudor, por razones de fuerza mayor o por circunstancias extraordinarias ajenas a su responsabilidad, no hubiera podido oponerse a la demanda, la situación es la siguiente: si el obstáculo se suprime a tiempo antes de la expiración del plazo para solicitar la retirada de la resolución, el deudor podrá hacer uso de los recursos normales, a saber, presentar la solicitud (véase *supra*). Si, por ejemplo, el deudor no pudiera comparecer ante el tribunal a causa de un accidente de tráfico, normalmente podría, en el plazo de dos semanas tras la notificación de la resolución, bien presentar una solicitud él mismo o designar a un agente que lo haga en su nombre. Si el obstáculo persiste una vez expirado el plazo para presentar la solicitud, el artículo 233 del ZPO permite al deudor solicitar que el procedimiento vuelva a la fase previa. Estas disposiciones no están restringidas a los casos de fuerza mayor, sino que permiten a la parte solicitar que el procedimiento vuelva a la fase previa cuando, sin tener responsabilidad, no haya podido cumplir un plazo legal (u otros plazos concretos). Esta solicitud de que el procedimiento vuelva a la fase previa deberá presentarse en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que el obstáculo se haya suprimido. No podrá presentarse ninguna solicitud pasado más de un año tras el fin del plazo. De la solicitud decidirá el tribunal competente para conocer de la solicitud de retirada de la resolución, que también deberá presentarse en el plazo de dos semanas.

Si, después de haber presentado una solicitud de retirada de la resolución admisible, el deudor nuevamente no comparece en la siguiente vista, no tendrá la posibilidad de recurso alguno contra la resolución dictada en rebeldía que rechace su solicitud (véase el artículo 345 del ZPO). Sin embargo, el deudor tiene derecho, en una cierta medida, a presentar un recurso. Conforme al artículo 514, apartado, del ZPO, en tales casos, en apoyo de su recurso puede basarse en el hecho de que la incomparecencia no se debió a negligencia. Las restricciones generales sobre la admisibilidad de los recursos (véase el artículo 511, apartado 2, del ZPO) no se aplican. El recurso se tramita presentando un escrito de interposición del recurso al tribunal de apelación. El plazo para presentar el recurso es de un mes; se trata de un plazo legal que comienza a correr cuando se notifica la resolución completa, y a más tardar cinco meses después de que se haya dictado la resolución. Puesto que constituye un plazo legal, el deudor puede solicitar que el procedimiento vuelva a la fase previa conforme al artículo 233 del ZPO, si no ha podido cumplir el plazo de recurso por circunstancias ajenas a su responsabilidad (véase *supra*).

b) Resoluciones de conformidad con los escritos

Si el deudor no comparece en la fase oral y el tribunal no pronuncia una resolución en rebeldía sino que, previa solicitud del acreedor, pronuncia una resolución sobre la base de los escritos (véase el artículo 331a, apartado 2, del ZPO), cabe recurir dicha resolución. Conforme al artículo 511 del ZPO, cabe recurrir si el valor de la demanda excede de 600 EUR o si el tribunal de primera instancia autoriza la presentación de un recurso contra la resolución por razones de importancia fundamental (artículo 511, apartado 4, del ZPO). En lo que respecta a los requisitos formales para el recurso y el derecho a que el procedimiento vuelva a la fase previa, cabe remitirse a lo mencionado *supra*.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

La Ley de aplicación del título ejecutivo europeo añade las siguientes disposiciones al ZPO:

«Artículo 1083
Traducción

Si el acreedor está obligado a presentar una traducción de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 805/2004, ésta se realizará en alemán y será certificada por una persona cualificada al efecto en uno de los Estados miembros.»

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

En Alemania, los documentos públicos con fuerza ejecutiva a efectos del artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 805/2004 son los instrumentos con fuerza ejecutiva emitidos por notarios y por las oficinas responsables del bienestar de los menores. La Ley de aplicación del título ejecutivo europeo confiere autoridad para la emisión del certificado de título ejecutivo europeo a efectos del artículo 25, apartado 1 del Reglamento (CE) n° 805/2004 a la oficina responsable de la emisión una copia con fuerza ejecutiva (véase el artículo 724 del ZPO). Estas disposiciones rezan del siguiente modo:

«Artículo 1079
Competencia

Los certificados contemplados en:

1. El artículo 9, apartado 1, artículo 24, apartado 1, y artículo 25, apartado 1, y
2. El artículo 6, apartados 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15), podrán ser emitidos por los tribunales, las autoridades o los notarios que sean responsables de la emisión de una copia con fuerza ejecutiva.»

Conforme al artículo 797 (2) del ZPO, la copia con fuerza ejecutiva (y por tanto el certificado de título ejecutivo europeo) de un instrumento notarial deberá ser emitido por el notario en cuyo poder obre el instrumento; si el instrumento obra en poder de una autoridad, tal autoridad será competente. La situación habitual es que el instrumento obre en poder del notario que lo haya formalizado como documento público con fuerza ejecutiva.

Conforme al artículo 60 (3) (1) del Volumen VIII (bienestar de niños y menores) del Código de asistencia social, la Oficina del bienestar de los menores que sea responsable de la formalización de los compromisos será competente para emitir una copia con fuerza ejecutiva de un instrumento relativo a los menores. El resultado es que la Oficina del bienestar de los menores que haya emitido el instrumento público con fuerza ejecutiva será competente para emitir el certificado de título ejecutivo europeo. La Ley de aplicación del título ejecutivo europeo ha introducido una clarificación mediante una revisión del artículo 60 (3) (1) del Volumen VIII del Código de asistencia social.

De la situación relativa a la competencia para emitir copias con fuerza ejecutiva se desprende que en Alemania todos los notarios y todas las oficinas del bienestar de los menores pueden por norma general emitir certificados de título ejecutivo europeo. Puesto que en Alemania hay alrededor de 8 000 notarios y cientos de oficinas del bienestar de los menores, no parece adecuado elaborar una lista de los mismos para su publicación en el Diario Oficial. Por otra parte, el coste de mantener tal lista actualizada sería desproporcionado. De momento, el Gobierno alemán no va a enviar la lista, y en su lugar notificará las disposiciones normativas del artículo 1097 del ZPO junto con el artículo 797 (2) del ZPO o con el artículo 60(3)(1) del Volumen VIII del Código de asistencia social para su publicación en el Diario Oficial. Esta información permitirá al acreedor localizar sin dificultad a la autoridad competente a efectos del artículo 25 del Reglamento (CE) n° 805/2004. Por otra parte, en la gran mayoría de los casos, la autoridad competente será la autoridad que haya emitido el instrumento público con fuerza ejecutiva, como ya se ha explicado.

Última actualización: 09/10/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Estonia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

En Estonia, una solicitud de rectificación o revocación del título ejecutivo europeo especificado en el artículo 10, apartado 2 del Reglamento, se puede remitir como se establece en el artículo 447 del Código de Enjuiciamiento Civil (RT I, 19.03.2015, 27).

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

En los casos estipulados en el artículo 19, apartado 1, se puede enviar una solicitud en Estonia con arreglo al artículo 415 del Código de Enjuiciamiento Civil.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

A efectos del artículo 20, apartado 2, letra c del Reglamento, Estonia acepta certificados en inglés o estonio, o traducidos a estas lenguas.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

La autoridad a la que se refiere el artículo 25 es el Tribunal del Condado de Harjumaa.

Última actualización: 13/08/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Grecia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

En cuanto al procedimiento de rectificación o de revocación de un certificado de título ejecutivo europeo, se aplica el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 805/2004 cuando este se refiere a resoluciones judiciales, y se aplican igualmente el artículo 24, apartado 3, y el artículo 25, apartado 3, del Reglamento, respectivamente, cuando se trata de transacciones judiciales y de documentos públicos con fuerza ejecutiva. Este tipo de procedimientos, así como los relativos a la jurisdicción, están regulados por lo dispuesto en el artículo 933 del Código de Enjuiciamiento Civil (κώδικα πολιτικής δικονομίας), que trata de la presentación de objeciones contra la validez de un título ejecutivo. Ahora bien, no cabe recurso contra la rectificación o la revocación, ya que se aplica por analogía el artículo 10, apartado 4, del Reglamento, que, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, y con el artículo 25, apartado 3, se aplica de igual modo a las transacciones judiciales y los documentos públicos con fuerza ejecutiva.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Cuando una resolución judicial que ha sido certificada como título ejecutivo europeo debe revisarse, en caso de incomparecencia del deudor por razón de citación fuera de plazo o de fuerza mayor, es decir, debido a circunstancias excepcionales ajenas a su voluntad, el procedimiento que se sigue es el aplicado por el tribunal que dictó la resolución judicial correspondiente. Es decir, se trata del procedimiento de ejercicio de objeción por incomparecencia conforme a lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil (artículo 495 y artículo 501 y siguientes).

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Las solicitudes de certificación de un documento público con fuerza ejecutiva en un Estado miembro como título ejecutivo europeo en aplicación del artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 805/2004 se aceptan en griego y en inglés.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

La autoridad competente para certificar un título ejecutivo europeo, es decir, un documento público con fuerza ejecutiva a efectos del artículo 4, apartado 3, del Reglamento, leído en relación con el artículo 904, apartado 2, letras d) y g) del Código de Enjuiciamiento Civil griego, es la persona facultada para expedir el documento con fuerza ejecutiva conforme a la legislación griega; es decir, si se trata de una escritura notarial, el notario que la expidió. En el caso de los documentos que la ley considera títulos ejecutivos pero que no emanan de un tribunal, la autoridad competente es la persona que los expidió, como sucede con las escrituras notariales.

Última actualización: 25/11/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - España

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

El procedimiento para la rectificación de errores de un título ejecutivo europeo previsto en el artículo 10.1 a) del [Reglamento \(CE\) num. 805/2004](#) se reolverá en la forma prevista en los tres primeros apartados del artículo 267 de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial](#).

El procedimiento para la revocación de la emisión de un certificado de un título ejecutivo europeo a que se refiere el artículo 10.1 b) del [Reglamento \(CE\) num. 805/2004](#) se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto para el recurso de reposición regulado en la [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#).

Tratándose de certificados de título ejecutivo europeo de documentos públicos con fuerza ejecutiva corresponderá al notario en cuyo protocolo se encuentren los mismos verificar la existencia de errores materiales o la falta de los requisitos necesarios para su emisión y expedir el relativo a su rectificación por error material o el de revocación previstos en el artículo 10.1 del [Reglamento \(CE\) num.805/2004](#).

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

La revisión en casos excepcionales a la que se refiere el artículo 19 del [Reglamento \(CE\) num. 805/2004](#) podrá llevarse a efecto por vía de la rescisión de sentencias firmes a instancia del demandado rebelde regulada (artículo 501 de la [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#)).

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

La lengua aceptada de conformidad con el artículo 20.2 c) es el español.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Compete al notario autorizante, o a quien legalmente le sustituya o suceda en su protocolo, la expedición del certificado previsto en el artículo 25.1 y en el anexo III del Reglamento (CE) num. 805/2004.

Última actualización: 12/03/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente

haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Francia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

La solicitud de rectificación (en caso de error material) o la solicitud de revocación (en caso de emisión indebida) del título ejecutivo, conforme a la definición del artículo 10, apartado 2, debe dirigirse al jefe de la secretaría judicial del juzgado que haya expedido el título.

La desestimación de una solicitud de rectificación o de revocación puede ser impugnarse mediante recurso dirigido al presidente del órgano jurisdiccional.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

El procedimiento de revisión a que se refiere el artículo 19 es el procedimiento ordinario aplicable a las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional que haya emitido el título ejecutivo original.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Las lenguas aceptadas para el registro de los títulos ejecutivos europeos enviados por acreedores a las autoridades francesas son el francés, el inglés, el alemán, el italiano y el español.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Las autoridades contempladas en el artículo 25 del Reglamento son el notario o la persona jurídica que sea titular de la notaría en la que se conserven las minutas del documento recibido.

Última actualización: 02/07/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Croacia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

La solicitud de rectificación o revocación de un certificado de un tribunal debe remitirse:

- al tribunal que emitió el certificado.

La solicitud de rectificación o anulación de documentos públicos elaborados por notarios, autoridades administrativas o personas físicas o jurídicas con poderes públicos debe remitirse:

- a la autoridad o persona que elaboró el documento, que está obligada a su vez a remitir la solicitud al tribunal municipal competente según la ubicación del domicilio o lugar de residencia habitual de forma que puede dictar una resolución válida.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

De conformidad con el artículo 19, apartado 1 del Reglamento, los procedimientos para la revisión de resoluciones en la República de Croacia se establecen en la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Zakon o parničnom postupku*) – (*Narodne novine* (NN; Diario Oficial de la República de Croacia) n° 53/91, 91/92, 112/99, 88/01, 117/03, 88/05, 2/07, 84/08, 96/08, 123/08, 57/11, 148/11 – texto consolidado, 25/13 y 28/13).

Dichos procedimientos son los siguientes:

- demanda de restablecimiento de la situación previa (artículos 117 -122 *bis* de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La solicitud deberá remitirse a los ocho días de la fecha en que la parte tuvo conocimiento del motivo de la omisión o, si la parte tuvo conocimiento de la omisión en una fecha posterior, el plazo antes mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que la parte tuvo conocimiento del motivo de incumplimiento del plazo. Una vez transcurridos dos meses (en los procedimientos ante tribunales municipales) o 30 días (en los procedimientos ante tribunales mercantiles) desde la omisión, ya no podrá remitirse ninguna solicitud de restablecimiento de la situación previa.

- Nuevo juicio (artículos 421 a 432 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La solicitud para un nuevo proceso debe remitirse a los 30 días de la fecha en que la parte tuvo conocimiento del motivo para enviar la solicitud o de la fecha en que se le notificó la resolución del tribunal.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Croacia. Las traducciones al croata deberán estar certificadas por un traductor cualificado en uno de los Estados miembros de la UE.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Los tribunales competentes, autoridades administrativas, notarios, personas físicas y jurídicas con poderes públicos autorizados para emitir instrumentos de ejecución o títulos ejecutivos para créditos no impugnados con arreglo al Derecho nacional aplicable.

Última actualización: 05/07/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Italia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

El procedimiento previsto por la legislación italiana para la rectificación de un certificado de título ejecutivo europeo a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, es el de rectificación de errores materiales. Las disposiciones en cuestión se encuentran en el artículo 287 y siguientes del Código Procesal Civil.

El procedimiento previsto por la legislación italiana para la revocación del certificado de título ejecutivo europeo a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, es el de revocación a puerta cerrada. Las disposiciones en cuestión se encuentran en el artículo 737 y siguientes del Código Procesal Civil. Se inicia mediante recurso y finaliza con una resolución motivada del órgano jurisdiccional compuesto por tribunal colegiado. Existe la posibilidad de audiencia.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

El procedimiento previsto por la legislación italiana para la revisión a que hace referencia el artículo 19, apartado 1, se articula por vía de recursos [artículo 323 y siguientes del Código Procesal Civil: recurso ordinario y recurso de casación (*ricorso per cassazione*)] y del recurso extraordinario (artículo 395 del Código Procesal Civil).

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

El italiano es la lengua aceptada con arreglo al artículo 20, apartado 2, letra c).

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

La autoridad designada en virtud del artículo 25 son los órganos jurisdiccionales [*Tribunali*].

Última actualización: 25/11/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente

haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Chipre

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Los procedimientos de rectificación son los mismos que los indicados en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El certificado de un título ejecutivo europeo puede rectificarse si existe un error material o una discrepancia entre la resolución judicial y el certificado.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Todos los procedimientos de revisión de resoluciones judiciales podrán registrarse de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil. De acuerdo con la Orden 48, todas las solicitudes deberán presentarse por escrito y notificarse a las partes interesadas al menos cuatro días antes de la fecha de la vista. Para la presentación de la solicitud, podrá utilizarse el formulario que figura en el anexo VI del Reglamento.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Griego e inglés.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

No procede. En el sistema jurídico chipriota, no existen los documentos públicos con fuerza ejecutiva según se definen en el artículo 4 del Reglamento.

Última actualización: 18/04/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Letonia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

En relación con la información sobre las normas nacionales de aplicación del artículo 10, apartado 2, del Reglamento que establecen el procedimiento de rectificación o revocación del Certificado de Título Ejecutivo Europeo, las autoridades letonas le informarán de que las medidas de ejecución previstas en el artículo 10, apartado 2, están incorporadas en los artículos 543, apartado 1, y 545, apartado 1, de la Ley de enjuiciamiento civil.

«Artículo 543, apartado 1. Rectificación de errores en documentos de ejecución de la Unión Europea

- 1) Si lo solicita una parte del procedimiento, un órgano jurisdiccional que ha dictado sentencia o adoptado una resolución puede rectificar errores en un Certificado de Título Ejecutivo Europeo sobre la base del artículo 10 del Reglamento (CE) [n.º 805/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo; en el certificado que se menciona en los artículos 41, apartado 1, o 42, apartado 1, del Reglamento (CE) [n.º 2201/2003](#) del Consejo sobre la base del Reglamento (CE) [n.º 2201/2003](#), o en el certificado que se menciona en el artículo 5 del Reglamento (UE) [n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la base del artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) [n.º 606/2003](#). Un órgano jurisdiccional también puede rectificar errores en el certificado que se menciona en el artículo 5 del Reglamento (UE) [n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo por iniciativa propia.
- 2) Para presentar una solicitud de rectificación de un Certificado de Título Ejecutivo Europeo, debe utilizarse el formulario que se menciona en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) [n.º 805/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 3) La rectificación de errores se examinará en una audiencia judicial, que se notificará a las partes antes de su celebración. La incomparecencia de las personas citadas no impedirá que se proceda al examen de la cuestión.
- 4) Los errores de los documentos de ejecución mencionados en el apartado 1 de este artículo se rectificarán mediante decisión judicial.
- 5) Cabe un recurso subsidiario con respecto a la decisión del órgano jurisdiccional de rectificar un error en un documento de ejecución.

Artículo 545, apartado 1. Retirada del Certificado de Título Ejecutivo Europeo y del certificado que se menciona en el artículo 5 del Reglamento (UE) [n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo

- 1) Si lo solicita una parte del procedimiento, utilizando el formulario que se menciona en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) [n.º 805/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, un órgano jurisdiccional que ha dictado sentencia o adoptado una resolución puede retirar un Certificado de Título Ejecutivo Europeo sobre la base del artículo 10 del Reglamento (CE) [n.º 805/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 11) A instancia de parte o por iniciativa propia, utilizando el certificado que se menciona en el artículo 14 del Reglamento [\(UE\) n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, un órgano jurisdiccional que ha adoptado una resolución puede retirar el certificado que se menciona en el artículo 5 del Reglamento (UE) [n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la base del artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) [n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 2) La solicitud para retirar un Certificado de Título Ejecutivo Europeo o el certificado que se menciona en el artículo 5 del Reglamento (UE) [n.º 606/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo se examinará en una audiencia judicial, que se notificará a las partes antes de su celebración. La incomparecencia de las personas citadas no impedirá que se proceda al examen de la cuestión.
- 3) Cabe un recurso subsidiario con respecto a la decisión del órgano jurisdiccional.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Con respecto a la aplicación del artículo 19, apartado 1, del Reglamento, no se han incorporado normas adicionales a la legislación nacional, dado que en Letonia estas normas están cubiertas por las disposiciones de la Ley de enjuiciamiento civil.

«Artículo 51. Restablecimiento de los plazos procesales

- 1) Si lo solicita una parte del procedimiento, el órgano jurisdiccional restablecerá los plazos procesales incumplidos si considera que los motivos del incumplimiento están justificados.
- 2) Al restablecer un plazo procesal que se ha incumplido, el órgano jurisdiccional también permitirá que se lleve a cabo la actuación procesal retrasada.

Artículo 52. Ampliación de los plazos procesales

Los plazos establecidos por un órgano jurisdiccional o un juez pueden ampliarse si lo solicita una de las partes del procedimiento.

Artículo 53. Procedimiento para ampliar o restablecer los plazos procesales

- 1) Se presentará una solicitud para la ampliación o el restablecimiento de un plazo incumplido ante el órgano jurisdiccional en el que se iba a llevar a cabo la acción que ha sufrido el retraso, y la solicitud se examinará mediante procedimiento escrito. Antes del examen de la solicitud mediante procedimiento escrito, este se notificará a las partes, a las que se enviará al mismo tiempo la solicitud para la ampliación del plazo o para el restablecimiento del plazo incumplido.
- 2) La solicitud de restablecimiento de un plazo procesal irá acompañada de los documentos necesarios para la ejecución de dicha acción procesal y de los motivos para el restablecimiento del plazo.
- 3) Un plazo establecido por un juez podrá ser ampliado por un órgano jurisdiccional unipersonal.
- 4) Cabe un recurso subsidiario contra la negativa de un órgano jurisdiccional o un juez a ampliar o restablecer un plazo.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Con arreglo al artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento, Letonia indica el letón como lengua aceptada para la recepción y la expedición de un Certificado de Título Ejecutivo Europeo.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

No existen instituciones en Letonia que tengan derecho a establecer instrumentos auténticos en virtud del artículo 25 del Reglamento.

Última actualización: 05/06/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Lituania

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (en lo sucesivo denominado "el Reglamento"), el Ministerio de Justicia de la República de Lituania comunica por la presente la información relativa a los procedimientos de rectificación, a la lengua y a las autoridades mencionadas en el artículo 30. Al mismo tiempo, se presenta el texto de la Ley de la República de Lituania por la que se aplica el Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (Gaceta Oficial n° 58 de 7 de mayo de 2005) (en lo sucesivo denominada "la Ley") y el Código de enjuiciamiento civil de la República de Lituania (Gaceta Oficial n° 36-1340 de 6 de abril de 2002; Gaceta Oficial n° 42 de 24 de abril de 2002) (en lo sucesivo denominado "el Código").

El tribunal que haya emitido el certificado de título ejecutivo europeo podrá rectificarlo a petición de una parte interesada (de conformidad el artículo 10, apartado 1, letra a) del Reglamento, el artículo 5, apartado 1, de la Ley y el artículo 648, apartado 6, del Código). Un certificado de título ejecutivo europeo emitido respecto de un documento público con fuerza ejecutiva podrá ser rectificado por el tribunal de distrito del lugar donde ejerza su actividad el notario que haya efectuado la certificación del documento público con fuerza ejecutiva. Las solicitudes de rectificación de los certificados de título ejecutivo europeo estarán exentas del derecho de timbre.

El tribunal que haya emitido el certificado de título ejecutivo europeo podrá, mediante auto, revocarlo (de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b) del Reglamento y artículo 5, apartado 2 de la Ley). Un certificado de título ejecutivo europeo emitido respecto de un documento público con fuerza ejecutiva podrá ser revocado por el tribunal de distrito del lugar donde ejerza su actividad el notario que haya efectuado la certificación del documento público con fuerza ejecutiva. Las solicitudes de revocación de los certificados de título ejecutivo europeo estarán exentas del derecho de timbre.

El artículo 5 de la Ley reza como sigue:

"Artículo 5. Rectificación o revocación de un certificado de título ejecutivo europeo.

1. En los casos en que, debido a un error ortográfico u otro, el certificado de título ejecutivo europeo difiera de la resolución judicial o del documento público, previsto en el artículo 648, apartado 6, del Código de enjuiciamiento civil de la República de Lituania se aplicará *mutatis mutandis* para rectificar el certificado de título ejecutivo europeo.
2. Mediante auto, el tribunal que haya emitido el certificado de título ejecutivo europeo revocará o se abstendrá de revocar el mismo, en las circunstancias mencionadas en el artículo 10, apartado 1, letra b) del Reglamento.
3. Las solicitudes presentadas por las partes relativas a los asuntos mencionados en este artículo estarán exentas del derecho de timbre.
4. Las disposiciones del presente artículo también se aplicarán cuando se solicite al tribunal de distrito del lugar donde ejerza su actividad el notario que haya emitido realizado la certificación, que rectifique o revoque un certificado de título ejecutivo europeo emitido de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4, apartado 2 de esta Ley."

El artículo 648, apartado 6, del Código reza como sigue:

"En los casos en que se haya cometido un error ortográfico u otro al emitir un documento público con fuerza ejecutiva, la institución que lo haya emitido corregirá el documento a petición de la parte interesada."

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

A continuación se presenta el texto de la Ley de la República de Lituania por la que se aplica el Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (Gaceta Oficial n° 58 de 7 de mayo de 2005) (en lo sucesivo denominada "la Ley") y el Código de enjuiciamiento civil de la República de Lituania (Gaceta Oficial n° 36-1340 de 6 de abril de 2002; Gaceta Oficial n° 42 de 24 de abril de 2002) (en lo sucesivo denominado "el Código").

Una resolución judicial dictada en rebeldía, basada en la solicitud motivada de una parte que no haya estado presente en la vista, y presentada en el plazo de 20 días a partir de la fecha en que se haya dictado la resolución en rebeldía, podrá ser objeto de revisión (este plazo de 20 días podrá, de conformidad con el artículo 78 del Código, ampliarse para las personas que no hayan podido cumplirlo por razones que el tribunal considere perentorias). Tras recibir la solicitud, el tribunal la enviará, junto con copias de sus anexos, a las partes y terceros interesados, y les informará de que las partes deberán, y los terceros podrán, presentar observaciones por escrito en el plazo de catorce días. El tribunal examinará la solicitud mediante procedimiento escrito en el plazo de catorce días a partir del plazo fijado para presentar observaciones. Si, después de examinar la solicitud, el tribunal considera que la parte estuvo ausente de la vista por razones perentorias que no pudo comunicar a tiempo al tribunal, y la solicitud se refiere a pruebas que puedan afectar a la legitimidad y validez de la resolución dictada en rebeldía en cuestión, el tribunal revocará la resolución y revisará el caso.

Cuando se examine un caso de conformidad con el procedimiento documental (capítulo XXII del Código), el tribunal podrá, cuando ello se vea justificado por razones perentorias, ampliar el plazo de que dispone el demandado para oponerse de conformidad con el artículo 430, apartado 5, del Código y, cuando el caso se esté examinando de conformidad con las normas del capítulo XXIII del Código (características específicas de los casos por lo que respecta a la emisión de una orden judicial), el tribunal podrá, cuando existan razones perentorias, ampliar el plazo de que dispone el demandado para oponerse a la pretensión de un acreedor de conformidad con el artículo 439, apartado 2, del Código.

Artículo 287 del Código:

"1. La parte que no haya estado presente en una vista tendrá derecho a presentar una solicitud de revisión de una resolución dictada en rebeldía al tribunal que haya dictado la misma, en el plazo de 20 días a partir de la fecha en que se haya dictado la resolución.

2. La solicitud indicará lo siguiente:

- 1) la designación del tribunal que haya dictado la resolución en rebeldía;
- 2) la designación del solicitante;
- 3) las circunstancias que hayan motivado la ausencia del solicitante en la vista y la no comunicación al tribunal de la naturaleza perentoria de las razones de tal ausencia en la fecha de la vista, así como las pruebas de dichas circunstancias;
- 4) las circunstancias que puedan afectar a la legalidad y validez de la resolución, y las pruebas de dichas circunstancias;

- 5) detalles de la pretensión del solicitante;
 - 6) una lista de los documentos justificativos adjuntos a la solicitud;
 - 7) la firma del solicitante y la fecha en la que se realizó la solicitud.
3. Se suministrarán al tribunal tantas copias de la solicitud y de los anexos como partes y terceros haya.
4. Los errores de la solicitud se subsanarán siguiendo el procedimiento previsto para corregir errores de las demandas.
5. En los casos en que se presenten recursos y solicitudes de revisión de una resolución dictada en rebeldía en el mismo caso, se examinarán primero las solicitudes de revisión de una resolución en rebeldía y cualquier orden judicial dictada respecto de dichas resoluciones."

Artículo 430, apartado 5 del Código:

"Cuando el escrito de oposición se presente una vez transcurrido el plazo de veinte días, o cuando éste no cumpla los requisitos del apartado 1 de este artículo, el tribunal no lo admitirá. Podrá interponerse un recurso separado contra el auto denegatorio. En los casos en que el demandado no cumpla el plazo por razones perentorias, el tribunal podrá, previa petición, ampliar el plazo."

Artículo 439, apartado 2 del Código:

El deudor se opondrá a la demanda del acreedor por escrito en el plazo de 20 días a partir de la fecha en que se notifique al deudor el auto. El escrito de oposición deberá cumplir los requisitos generales sobre contenido y forma de los documentos procesales, con excepción del requisito de motivación. En los casos en que, por razones perentorias, el deudor se oponga una vez transcurrido el plazo mencionado en este apartado, el tribunal podrá, a petición del deudor, ampliar el plazo. Podrá interponerse un recurso separado contra el auto denegatorio.

Artículo 78, apartado 1 del Código:

"A las personas que no hayan podido respetar un plazo establecido por ley o impuesto por un tribunal, por razones que el tribunal considere perentorias, podrá concedérseles una ampliación de dicho plazo."

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

De conformidad con el artículo 2, apartado 4 de la Ley[1], la lengua que deberá utilizarse a efectos del artículo 20, apartado 2, letra c) del Reglamento es el lituano.

Artículo 2, apartado 4 de la Ley[1]:

"El título ejecutivo europeo o una copia del mismo, que deba ejecutarse en la República de Lituania, se traducirá al lituano y se ejecutará sin aplicar las disposiciones de la sección 7 del capítulo LX del Código de enjuiciamiento civil de la República de Lituania."

[1] Título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (Gaceta Oficial n° 58 de 7 de mayo de 2005)

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

De conformidad con el artículo 4, apartado 2 de la Ley[1], las autoridades mencionadas en el artículo 25 del Reglamento, es decir, las autoridades designadas para emitir un título ejecutivo europeo referente a un documento público, son los notarios.

Artículo 4, apartado 2 de la Ley[1]:

"A petición del acreedor, los títulos ejecutivos europeos referentes a un documento público según lo mencionado en el apartado 1 de este artículo, serán emitidos por el notario que haya realizado el documento público. El notario emitirá el título ejecutivo europeo a más tardar 5 días después del día en que se haya recibido la solicitud de emisión de un título ejecutivo europeo."

[1] Título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (Gaceta Oficial n° 58 de 7 de mayo de 2005)

Última actualización: 21/10/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Hungría

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

En el territorio de Hungría, las disposiciones que rigen la rectificación y la revocación del certificado de título ejecutivo europeo se encuentran en el capítulo II de la Ley LIII de 1994 sobre las ejecuciones judiciales.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Las disposiciones que rigen la revisión de las resoluciones que sirven de base para la certificación del título ejecutivo europeo se encuentran en el capítulo VII de la Ley III de 1952 relativa al Código Civil.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Las lenguas aceptadas para la cumplimentación del certificado de título ejecutivo europeo son el inglés y el húngaro.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Las autoridades que certifican como títulos ejecutivos europeos los documentos públicos con fuerza ejecutiva emitidos en Hungría son los tribunales de distrito (*járásbírószágok*) de la demarcación judicial donde se halla la autoridad que haya emitido el documento público con fuerza ejecutiva.

No obstante, en el caso de un documento público autenticado por notario, un requerimiento notarial o un convenio ante notario con el mismo valor que un acuerdo judicial, la autoridad competente en materia de certificación es el notario.

Los órganos jurisdiccionales competentes para certificar como títulos ejecutivos europeos los documentos públicos con fuerza ejecutiva emitidos en Hungría se pueden localizar mediante la herramienta de búsqueda en la parte superior de la página.

Con la función de búsqueda disponible en este [enlace](#) se pueden localizar los notarios que actúan como autoridades de certificación.

Última actualización: 24/10/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Países Bajos

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

1.1. Procedimiento de rectificación

Podrá presentarse una solicitud de rectificación al tribunal que haya emitido el certificado de título ejecutivo europeo, utilizando el formulario que figura en el anexo VI del Reglamento. El procedimiento se rige por el artículo 4 de la Ley de aplicación; se trata de un procedimiento de petición simplificado. Esto

significa que los artículos 261 y siguientes del Código de enjuiciamiento civil serán aplicables además de la Ley de aplicación. Los artículos 358 y siguientes y 426 y siguientes de dicho Código se aplicarán por lo que se refiere a los recursos y a la casación respectivamente.

El artículo 4 de la Ley de aplicación del título ejecutivo europeo

1. Las solicitudes de rectificación de los certificados de título ejecutivo europeo, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra a) del Reglamento, se presentarán en la forma prevista por el artículo 10, apartado 3, del Reglamento al tribunal que haya emitido el certificado de título ejecutivo europeo. El artículo 2, apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía.
2. En los casos en que la solicitud mencionada en el apartado 1 sea presentada por el acreedor a cuya petición se haya emitido el título ejecutivo, ésta deberá ir, en la medida de lo posible acompañada por el certificado de título ejecutivo europeo original que deba rectificarse. No es necesario citar al deudor a que comparezca. La rectificación se ordenará en la fecha que determine el tribunal; tal fecha figurará en el auto, y se emitirá un certificado de título ejecutivo europeo rectificado. El certificado de título ejecutivo europeo original dejará de tener efecto. Si la solicitud se rechaza, el certificado de título ejecutivo europeo original se devolverá al solicitante.
3. En los casos en que la solicitud mencionada en el apartado 1 sea presentada por el deudor, el tribunal no ordenará la rectificación sin dar al acreedor y al deudor la oportunidad de formular observaciones. La rectificación se ordenará en la fecha que determine el tribunal; tal fecha figurará en el auto, al igual que la diligencia que haya tenido lugar, y se emitirá un certificado de título ejecutivo europeo rectificado. El certificado de título ejecutivo europeo original dejará de tener efecto. El tribunal dará instrucciones al acreedor para que deposite el nuevo título en la Secretaría del Tribunal.

Artículo 2, apartados 2 y 3 de la Ley de aplicación del título ejecutivo europeo

2. Una copia auténtica del título cuya certificación se solicita, así como el documento por el que se inicia el procedimiento, se presentarán junto con la solicitud prevista en el apartado 1. En la medida de lo posible, la solicitud aportará todos los detalles que necesite el tribunal para certificar la decisión como título ejecutivo europeo de conformidad con el anexo I del Reglamento. Si los documentos o la información que se presenten con la solicitud están incompletos, se dará al solicitante la oportunidad de completarlos.
3. La solicitud prevista en el apartado 1 será notificada por un agente judicial o un fiscal. La notificación mediante agente judicial o fiscal no se exigirá en caso de certificación de una decisión por un juez de distrito.

1.2. Procedimiento de revocación

La revocación podrá solicitarse utilizando el formulario que figura en el anexo VI del Reglamento, al tribunal que certificó el título ejecutivo europeo. El procedimiento se rige por el artículo 5 de la Ley de aplicación; se trata de un procedimiento de petición simplificado. Esto significa que los artículos 261 y siguientes del Código de enjuiciamiento civil se aplicarán además de la Ley de aplicación. Los artículos 358 y siguientes y 426 y siguientes de dicho Código se aplicarán por lo que se refiere a los recursos de apelación y a la casación respectivamente.

El artículo 5 de la Ley de aplicación del título ejecutivo europeo

1. Las solicitudes de revocación de los certificados de título ejecutivo europeo, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b) del Reglamento, se presentarán en la forma prevista por el artículo 10, apartado 3, del Reglamento al tribunal que haya emitido el título ejecutivo europeo. El artículo 2, apartados 2 y 3 se aplicarán por analogía.
2. La revocación se ordenará, después de que se haya dado a las partes la oportunidad de formular observaciones, mediante auto dictado por el tribunal en la fecha que éste determine. El tribunal podrá dar instrucciones al acreedor para que presente el nuevo título en el Registro del Tribunal.

Artículo 2, apartados 2 y 3 de la Ley de aplicación del título ejecutivo europeo

2. Una copia auténtica del título cuya certificación se solicita, así como el documento por el que se inicia el procedimiento, se presentarán junto con la solicitud prevista en el apartado 1. En la medida de lo posible, la solicitud aportará todos los detalles que necesite el tribunal para certificar la decisión como título ejecutivo europeo de conformidad con el Anexo I del Reglamento. Si los documentos o la información que se presenten con la solicitud están incompletos, se dará al solicitante la oportunidad de completarlos.
3. La solicitud prevista en el apartado 1 será notificada por un agente judicial o un fiscal. La notificación mediante agente judicial o fiscal no se exigirá en caso de certificación de una decisión por un juez de distrito.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Podrá solicitarse la revisión de una decisión sobre un crédito no impugnado de conformidad con el artículo 19 del Reglamento en relación con el artículo 8 de la Ley de aplicación del título ejecutivo europeo. Si se ordena la revisión sobre la base del artículo 8(3) mediante petición, se aplicarán los artículos 261 y siguientes del Código de enjuiciamiento civil.

El artículo 8 de la Ley de aplicación del título ejecutivo europeo

1. Por lo que se refiere a las resoluciones sobre créditos no impugnados a los que se aplica el Reglamento, el deudor podrá solicitar la revisión al tribunal que haya emitido el título, por las razones especificadas en el artículo 19, apartado 1, letras a) y b) del Reglamento.
2. Si la solicitud de revisión se refiere a una sentencia o auto, deberá hacerse en forma de escrito de reclamación de conformidad con el artículo 146 del Código de enjuiciamiento civil.
3. Si la solicitud de revisión se refiere a una providencia, se presentará mediante solicitud simple.
4. Podrán presentarse recursos en los siguientes casos:
 - a) en los casos en que sea aplicable el artículo 19, apartado 1, letra a) del Reglamento, en el plazo de cuatro semanas tras la notificación de la decisión al deudor;
 - b) en los casos en que sea aplicable el artículo 19, apartado 1, letra b) del Reglamento, en el plazo de cuatro semanas después de que las circunstancias extraordinarias hayan dejado de concurrir.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Las lenguas aceptadas a efectos del artículo 20 del Reglamento son el neerlandés o cualquier lengua que comprenda el deudor.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

La autoridad designada por los Países Bajos para certificar un documento como título ejecutivo europeo a efectos del artículo 25 del Reglamento, es el juez competente del procedimiento de medidas provisionales del tribunal del lugar donde se encuentre el notario que haya emitido el documento original.

Última actualización: 25/08/2016

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Austria

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

- En el caso de resoluciones y acuerdos judiciales, así como de las disposiciones relativas a las obligaciones de alimentos mencionadas en el artículo 4, apartado 3, letra b): debe presentarse una solicitud de revocación o rectificación de la certificación de un título ejecutivo europeo ante el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa que presentó tal certificación [artículo 419, apartados 1 y 2, del Código de Ejecución austriaco (*Exekutionsordnung*)].

- En el caso de documentos públicos ejecutables (*Notariatsakte*): se debe presentar una solicitud de rectificación al notario que formalizó el documento público o, en caso de que no fuera posible, al funcionario responsable en virtud de los artículos 119, 146 y 149 del Código notarial de Austria (*Notariatsordnung*). La facultad de retirar la certificación otorgada por el notario recae sobre el órgano jurisdiccional con competencias en derecho procesal para resolver solicitudes por las que se impugne la fuerza ejecutiva de un documento público (artículo 419, apartado 3, del Código de Ejecución).

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

- Si el documento se notificó correctamente: una solicitud de revocación (*Antrag auf Wiedereinsetzung in den vorigen Stand*) de los efectos por el incumplimiento del plazo para impugnar la demanda o por la no comparecencia en una vista.

- Si el documento no se notificó correctamente: en el caso de resoluciones sujetas a un proceso de una sola fase, como un requerimiento de pago (*Zahlungsbefehl*) o una orden para el pago de una letra de cambio (*Wechselzahlungsauftrag*), una solicitud de nueva entrega (*Antrag auf neuerliche Zustellung*); en el caso de una sentencia en rebeldía, un recurso completo (*Berufung*); y en el caso de otras resoluciones basadas en el incumplimiento, un recurso de casación (*Rekurs*).

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Alemán.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

- En el caso de disposiciones de mantenimiento del tipo a que se refiere el artículo 4, apartado 3, letra b): la autoridad administrativa con la que se concluyó el acuerdo.

- En el caso de documentos públicos ejecutables: el notario que formalizó el documento público o, en caso de que no fuera posible, el funcionario responsable en virtud de los artículos 119, 146 y 149 del Código notarial de Austria. La página web del Colegio Notarial de Austria (*Österreichische Notariatskammer*) incluye una lista completa de notarios: <http://www.notar.at/>

Última actualización: 10/11/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Polonia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

- El procedimiento de rectificación se rige según lo dispuesto en el artículo 350, en relación con el artículo 361, del Código Procesal Civil.

«Artículo 350

1. Los órganos jurisdiccionales podrán rectificar de oficio imprecisiones, errores materiales o aritméticos, u otros errores manifiestos en las sentencias.
2. El órgano jurisdiccional podrá dictar una resolución de rectificación a puerta cerrada, en cuyo caso se agregará una nota a la sentencia original al efecto de su rectificación. Las copias de las que se dé traslado a las partes podrán contener asimismo dicha nota si así lo solicitan. Las copias y reproducciones de fragmentos se redactarán de forma que incorporen la resolución de rectificación.
3. Si el asunto llegase a segunda instancia, el órgano que conozca de la misma podrá rectificar de oficio la sentencia del órgano jurisdiccional de primera instancia.

Artículo 361

Las disposiciones relativas a las sentencias se aplicarán *mutatis mutandis*, salvo cuando el Código prevea lo contrario.

Artículo 13

2. Las disposiciones procesales se aplicarán *mutatis mutandis* a otros tipos de procedimientos regulados en este Código, salvo cuando disposiciones específicas prevean lo contrario.»

Los certificados de título ejecutivo europeo se emiten en forma de resolución judicial, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 795 *bis* del Código Procesal Civil.

- El procedimiento de revocación se rige con arreglo al artículo 795 *quinquies* del Código Procesal Civil.

«Artículo 795 *quinquies*

1. De existir motivos para la revocación de un certificado de título ejecutivo europeo en virtud de disposiciones pertenecientes a otros actos jurídicos, el órgano jurisdiccional que emitió el certificado lo revocará previa solicitud del deudor.
2. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que se dio traslado al deudor de la resolución por la que se emitió el certificado.
3. De no seguirse la forma estipulada en dichas disposiciones independientes, la solicitud deberá respetar los requisitos de presentación de los escritos procesales y estar motivada.
4. El órgano jurisdiccional dará audiencia al acreedor antes de revocar la resolución.
5. Las resoluciones de revocación de un certificado de título ejecutivo europeo son recurribles.»

Al presentar una solicitud de revocación de un certificado de título ejecutivo europeo debe abonarse una tasa de 50 PLN.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

El procedimiento de revisión se articula como una prórroga del plazo para presentación de un recurso y se rige con arreglo a los artículos 168-172 del Código Procesal Civil.

«Artículo 168

1. Si la parte no ha actuado dentro de plazo por causas ajenas a su voluntad, el órgano jurisdiccional podrá prorrogar el plazo correspondiente a instancia de la parte. La resolución del órgano jurisdiccional podrá dictarse a puerta cerrada.
2. El plazo podrá prorrogarse únicamente si el incumplimiento del mismo entraña efectos procesales adversos para la parte.

Artículo 169

1. Se presentará un escrito de solicitud de prórroga al órgano jurisdiccional ante el que debiera ejercitarse el recurso en el plazo de una semana desde que deje de existir el motivo por el que se haya incumplido el plazo.
2. El escrito deberá estar motivado.

3. La parte llevará a cabo las actuaciones procesales que procedan una vez presentada la solicitud.
4. En los supuestos en que haya transcurrido un año desde el vencimiento del plazo, podrá concederse una prórroga únicamente en circunstancias excepcionales.
5. La decisión sobre una solicitud de prórroga del plazo podrá adoptarse a puerta cerrada.

Artículo 172

La presentación de una solicitud de prórroga no conlleva la suspensión del proceso o de la ejecución de la sentencia. No obstante, en vista de las circunstancias, el órgano jurisdiccional podrá suspender el proceso o la ejecución de la sentencia. La resolución del órgano jurisdiccional podrá dictarse a puerta cerrada. En el caso de aceptación de la solicitud, el órgano jurisdiccional examinará el asunto sin demora.»

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Lenguas aceptadas en virtud del artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento: polaco.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

La autoridad a la que se refiere el artículo 25 del Reglamento son los tribunales de distrito (*sădy rejonowe*), siendo el órgano jurisdiccional competente el tribunal de distrito en cuya demarcación judicial se haya emitido el documento público con fuerza ejecutiva.

Última actualización: 22/10/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Portugal

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

La rectificación del certificado de título ejecutivo europeo y su revocación las solicita la entidad que haya emitido el certificado mediante el formulario normalizado del anexo VI del Reglamento.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

En lo que respecta al artículo 19, apartado 1, letra a), el procedimiento de revisión es el previsto en el artículo 696, letra e), del Código de Procedimiento Civil (*Código de Processo Civil*).

En lo que respecta al artículo 19, apartado 1, letra b), el procedimiento de revisión es el previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

El idioma aceptado es el portugués.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Las autoridades designadas son los notarios.

Última actualización: 20/08/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Rumanía

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Si el título ejecutivo es una resolución, incluidas las que aprueben transacciones judiciales o cualesquiera otros acuerdos entre las partes en las condiciones previstas en la ley, la certificación es competencia del órgano jurisdiccional de primera instancia (artículo 2, apartado 1, de la O.U.G. n.º 119/2006 relativa a determinadas medidas necesarias para la aplicación de algunos reglamentos comunitarios a partir de la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, aprobada con modificaciones mediante la Ley n.º 191/2007, modificada y completada posteriormente).

La solicitud de rectificación de un certificado es competencia del órgano jurisdiccional que haya expedido el certificado. El órgano jurisdiccional se pronuncia sobre las solicitudes de expedición de certificados mediante resolución, sin citar a las partes. La resolución de aceptación de la solicitud no podrá ser objeto de recurso. El certificado se expedirá al acreedor y se enviará una copia al deudor. La resolución de denegación de la solicitud puede ser objeto de recurso en el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya dictado, si se dictó en presencia del acreedor o desde su notificación, en caso contrario. Se aplican las mismas disposiciones en caso de recurso de casación (*recurs*) (artículo 2, artículo 3, artículo 5 y artículo 6 del artículo 11 de la O.U.G. n.º 119/2006 relativa a determinadas medidas necesarias para la aplicación de algunos reglamentos comunitarios a partir de la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, aprobada con modificaciones mediante la Ley n.º 191/2007, modificada y completada posteriormente).

Las solicitudes para revocar un certificado deben presentarse ante el órgano jurisdiccional que haya expedido el certificado en el plazo de un mes a partir de la notificación del mismo. En el caso de que el órgano jurisdiccional observe, previa citación de las partes, que el certificado ha sido expedido sin que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento n.º 805/2004, este revisará la resolución dictada y ordenará la revocación total o parcial del certificado. La resolución de revocación puede ser objeto de recurso en el plazo de 15 días a partir de su notificación. Se aplican las mismas disposiciones en caso de recurso de casación (*recurs*) (artículo 7 del artículo 11 de la O.U.G. n.º 119/2006 relativa a medidas necesarias para la aplicación de algunos reglamentos comunitarios a partir de la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, aprobada con modificaciones mediante la Ley n.º 191/2007, modificada y completada posteriormente).

Procedimientos de impugnación contemplados en el artículo 19, apartado 1

En la legislación rumana, los procedimientos de impugnación contemplados en el artículo 19, apartado 1, comprenden vías de recurso ordinarias: apelación (*apel*); y extraordinarias: recurso de casación (*recurs*), recurso de anulación (*contestație în anulare*) y revisión (*revizuire*).

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Procedimientos de impugnación contemplados en el artículo 19, apartado 1

En la legislación rumana, los procedimientos de impugnación contemplados en el artículo 19, apartado 1, comprenden vías de recurso ordinarias: apelación (*apel*); y extraordinarias: recurso de casación (*recurs*), recurso de anulación (*contestație în anulare*) y revisión (*revizuire*).

Los recursos de apelación se rigen por los artículos 466-482 del Código de Procedimiento Civil.

Las resoluciones dictadas en primera instancia pueden ser recurridas en apelación. El plazo máximo de apelación es de 30 días a partir de la comunicación de la resolución. La ejecución de la resolución de primera instancia se suspende durante la tramitación del recurso. El recurso y los motivos en los que se basa son remitidos al órgano jurisdiccional cuya resolución se está recurriendo.

Una vez expirado el plazo para recurrir en apelación, la parte demandada tiene derecho, en el marco del proceso de apelación incoado por la parte contraria, a formular un recurso por escrito («**adhesión a la apelación**»: *apel incident*) mediante una solicitud propia con el objeto de revocar la resolución del tribunal de primera instancia.

En caso de coparticipación procesal, y cuando hayan intervenido terceras partes en el procedimiento de primera instancia, la parte demandada tiene derecho, una vez expirado el plazo de recurso, a interponer un recurso por escrito («**apelación provocada**»: *apel provocat*) contra la otra parte demandada o persona que aparece en el asunto al que se dio audiencia en primera instancia y que no es parte en el recurso principal, si la implicación de este último pudiese afectar a la situación jurídica de la parte demandada en el procedimiento.

La adhesión a la apelación y el recurso provocado son presentados por la parte demandada en respuesta al recurso de apelación principal.

El recurso de apelación, debidamente presentado dentro del plazo requerido, da lugar a una nueva evaluación sobre el fondo del asunto, y el órgano jurisdiccional de apelación emite su resolución sobre los fundamentos de hecho y de derecho (**efecto devolutivo del recurso de apelación**: *efectul devolutiv al apelului*).

El órgano jurisdiccional de apelación volverá a reconsiderar el fondo del asunto dentro de los límites establecidos por la parte recurrente y con referencia a las decisiones que dependan de la parte del fallo que se haya recurrido. La devolución se aplicará a toda la causa cuando el recurso de apelación no se limite a determinadas decisiones de la parte dispositiva de la resolución recurrida, cuando se pretenda la anulación de la resolución o cuando el objeto del litigio sea indivisible.

El órgano jurisdiccional de apelación puede confirmar la resolución recurrida, en cuyo caso desestimaré, anularé el recurso, o declarará la caducidad del recurso. Si se admite el recurso, el órgano jurisdiccional puede anular o modificar la resolución recurrida.

Si se determina que el órgano jurisdiccional de primera instancia resolvió erróneamente el asunto sin examinar su fondo o que el asunto había sido visto en ausencia de las partes, por no haber sido estas convocadas legalmente, el órgano jurisdiccional de apelación anulará la resolución recurrida y examinará el fondo del asunto. El órgano jurisdiccional de apelación anulará entonces la resolución recurrida y remitirá el asunto para su revisión al órgano jurisdiccional de primera instancia; la remisión para la revisión puede tener lugar solo una vez durante el procedimiento.

Si el órgano jurisdiccional de apelación considera que el órgano jurisdiccional de primera instancia carece de competencia, anulará la resolución recurrida y remitirá el asunto para su revisión al órgano jurisdiccional competente o, en su caso, desestimaré la solicitud por inadmisibile.

Si el órgano jurisdiccional de apelación considera que tiene competencia en primera instancia, anulará la resolución recurrida y examinará el fondo del asunto.

La parte recurrente no puede, como resultado de su propio recurso, encontrarse en una situación peor que la provocada por la resolución recurrida.

Los recursos de casación se rigen por los artículos 483 a 502 del Código de Procedimiento Civil.

Las resoluciones dictadas en apelación, las dictadas sin derecho de apelación y otras en los casos expresamente previstos son susceptibles de recurso de casación. Las resoluciones sobre ciertos temas como los siguientes no están sujetas a dicho recurso: tutela legal, familia, estado civil, administración de fincas, evacuación, servidumbres, fijación y modificación de lindes, obligaciones de hacer o no hacer que no pueden ser medidas en términos monetarios, declaración judicial del fallecimiento de una persona, partición judicial, navegación civil, conflictos laborales, seguridad social, expropiación, indemnización por daños causados por errores judiciales, solicitudes a las que podría ser asignado un valor monetario de hasta 500 000 RON y resoluciones de los órganos jurisdiccionales susceptibles únicamente de apelación.

El plazo para presentar un recurso de casación es de 30 días desde la comunicación de la resolución. El recurso de casación lo resuelve el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior al que haya dictado la resolución recurrida. A petición de la parte recurrente, el órgano jurisdiccional encargado de llevar a cabo la revisión puede ordenar la suspensión de la resolución objeto de revisión.

Pueden ejercerse una adhesión a la casación y un recurso provocado en los mismos casos que los previstos en la apelación.

Cuando un recurso haya sido declarado admisible en principio, el órgano jurisdiccional podrá, tras haber verificado todos los motivos invocados y habiendo examinado la cuestión de derecho, admitirlo, desestimarlo o anularlo, o declarar su caducidad.+

Si se admite un recurso de casación, la resolución recurrida puede ser anulada en su totalidad o en parte. La resolución anulada no tiene validez jurídica.

Los actos de ejecución o aseguramiento realizados sobre la base de este tipo de resoluciones son nulos de pleno derecho. El órgano jurisdiccional así lo determinará de oficio en la parte dispositiva de la resolución de casación.

En caso de casación, las resoluciones del órgano jurisdiccional que conoce del recurso relacionadas con las cuestiones de derecho que hayan sido resueltas son vinculantes para el órgano jurisdiccional que hubiera examinado el fondo del asunto. Cuando la resolución se anule debido a la infracción de las normas procesales, el proceso revisado se retomará desde el acto anulado. Tras la casación, el órgano jurisdiccional de primera instancia realizará una nueva evaluación del asunto dentro de los límites de la casación, teniendo en cuenta todos los motivos invocados ante el órgano jurisdiccional cuya resolución haya sido anulada.

En el procedimiento de recurso de casación y cuando se repita el procedimiento tras la anulación de la resolución por parte del órgano jurisdiccional de casación, la situación de la parte afectada no puede verse empeorada.

El recurso de anulación está regulado por los artículos 503 a 508 del Código de Procedimiento Civil.

Las sentencias definitivas pueden recurrirse mediante un recurso de anulación cuando el demandante no hubiese sido convocado legalmente y no se hubiera personado en el juicio. El recurso de anulación se presentará ante el órgano jurisdiccional cuya resolución se impugne. Se puede presentar dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de la resolución y en el plazo de un año a contar desde que la resolución se haya convertido en definitiva. El órgano jurisdiccional puede suspender la ejecución de la resolución cuya anulación se solicite siempre que se deposite una garantía. Si la impugnación está bien fundada, el órgano jurisdiccional dictará una única resolución, que anulará la resolución impugnada y resolverá el asunto. Una resolución dictada en un recurso de anulación puede ser impugnada de la misma forma que la resolución impugnada.

El recurso de revisión se rige por los artículos 509 a 513 del Código de Procedimiento Civil.

Puede solicitarse la revisión de una resolución dictada sobre el fondo de un asunto o que se refiera al fondo de un asunto si, por ejemplo, la parte afectada, por motivos de fuerza mayor, no ha podido personarse ante el órgano jurisdiccional ni notificarle dicha imposibilidad de comparecencia. El plazo de revisión es de 15 días, a contar desde el fin de la fuerza mayor. El órgano jurisdiccional podrá suspender la ejecución de la resolución cuya revisión se solicite o previo depósito de una garantía. Si el órgano jurisdiccional admite el recurso de revisión, modificará, en su totalidad o en parte, la resolución impugnada y, en caso de resolución definitiva desfavorable, la anulará. Una resolución dictada en un recurso de revisión está sujeta a los procedimientos de recurso previstos por la ley para la resolución revisada.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Rumano.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Si el título ejecutivo es un acto auténtico, la certificación es competencia del órgano jurisdiccional en cuya jurisdicción se encuentre el emisor del acto (artículo 2, apartado 2, del artículo 11 de la O.U.G. n.º 119/2006 relativa a determinadas medidas necesarias para la aplicación de algunos reglamentos comunitarios a partir de la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, aprobada con modificaciones mediante la Ley n.º 191/2007, modificada y completada posteriormente).

Última actualización: 16/02/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Eslovenia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Procedimientos de rectificación previstos en el artículo 10, apartado 2:

En Eslovenia, la solicitud de rectificación debe remitirse a la autoridad que haya emitido el certificado de título ejecutivo europeo [artículo 42, letra c), apartado 1, de la Ley de ejecución y garantía de reclamaciones en materia civil].

Procedimientos de revocación previstos en el artículo 10, apartado 2:

Los procedimientos de revocación (o anulación) se rigen por el artículo 42, letra c), apartado 2, de la Ley de ejecución y garantía de reclamaciones (la competencia para anularlo la tiene el órgano jurisdiccional o autoridad que expidió el certificado) y el artículo 40, letra c), apartado 3, de la misma Ley (a los efectos de los procedimientos de anulación de un certificado definitivo emitido sobre la base de un documento oficial y tras haberse dictado una resolución sobre su ejecución, la competencia territorial la tiene el órgano jurisdiccional que la tenga para decidir sobre los medios admisibles de ejecución).

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

La revisión de una resolución se rige con arreglo a los artículos 394-405 del Código Procesal Civil.

La *restitutio in integrum* (o reparación integral) se rige con arreglo a los artículos 166-120 del Código Procesal Civil.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Las lenguas oficiales son el esloveno y las dos lenguas de las minorías nacionales que tienen consideración de oficiales en las jurisdicciones de las zonas en que residen dichas comunidades (artículos 6 y 104 del Código Procesal Civil, junto con el artículo 15 de la Ley de ejecución y garantía de reclamaciones). Las lenguas de las minorías nacionales son el italiano y el húngaro.

Las zonas multiétnicas se encuentran definidas en la Ley sobre el establecimiento de municipios [en lo sucesivo, «ZUODNO»; *Uradni list RS* (Diario Oficial de la República de Eslovenia), n.º 108/06 – texto consolidado oficial y 9/11]. El artículo 5 de la ZUODNO establece: «Las zonas multiétnicas en el sentido de la presente Ley son aquellas definidas como tales en los estatutos actuales de los municipios de Lendava, Hodoš-Šalovci, Moravske Toplice, Koper, Izola y Piran.»

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Notarios públicos (*notar*).

Se puede consultar el directorio de notarios en <http://www.notar-z.si/poisci-notarja>

Última actualización: 26/10/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Eslovaquia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Con arreglo a la sección 21 de la Ley n.º 160/2015 (Código Procesal Civil, *Civilný sporový poriadok*), el tribunal que dictó sentencia o el tribunal que aprobó un acuerdo o en el que se llegó a él tiene competencia para realizar modificaciones de certificados y revocarlos. Los tribunales efectuarán las correcciones de los certificados con arreglo a la sección 224 del Código Procesal Civil.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, letra a), del Reglamento, los tribunales eslovacos están autorizados para revisar sentencias en virtud de las secciones 355 a 457 del Código Procesal Civil. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, letra b) del Reglamento, los tribunales revisan las resoluciones en virtud de la sección 122 del Código Procesal Civil (exención de vencimiento una vez transcurrido el plazo).

Las secciones 355 a 457 regulan cada procedimiento de recurso (recurso, reapertura de procedimientos y recurso extraordinario). Cada disposición establece condiciones para la admisibilidad de los recursos, la información que deben contener los recursos interpuestos, las acciones que deben adoptar los tribunales y los procedimientos de toma de decisiones de los tribunales sobre los recursos.

Las disposiciones del Código Procesal Civil pueden consultarse en Slov-lex.sk.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

El idioma aceptado de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento es el eslovaco (en la República Eslovaca).

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Con arreglo a la sección 21(2) del Código Procesal Civil, el tribunal regional (*krajský súd*) con competencia para legalizar documentos judiciales de conformidad con la sección 62 de la Ley n.º 97/1963 sobre Derecho Internacional Privado y Reglamento Interior, en su forma modificada, tiene competencia para emitir, modificar o revocar certificados en virtud de legislación especial relacionada con un documento público.

El tribunal regional tiene competencia para legalizar documentos judiciales o emitir una apostilla si los documentos en cuestión han sido emitidos por tribunales de distrito, notarios o agentes judiciales dentro de la zona jurisdiccional del tribunal regional, si se ha verificado la autenticidad del documento o de la firma estampada en el documento, y si los documentos son traducciones realizadas por traductores oficiales o informes redactados por expertos.

La Ley n.º 97/1963 puede consultarse en Slov-lex.sk

Última actualización: 08/11/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Finlandia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

1.1 El procedimiento de rectificación mencionado en el artículo 10, apartado 2, letra a)

En el proyecto de Ley del Gobierno al Parlamento (HE 137/2005) relativa al Reglamento (CE) n.º 805/2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo, se ha propuesto el siguiente procedimiento para la rectificación prevista en el apartado 2:

Rectificación de un error material en un certificado de título ejecutivo europeo

Si la resolución, la transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva se representan erróneamente en el certificado emitido sobre la base del Reglamento, el tribunal que haya emitido el certificado u otra autoridad deberán, previa solicitud, rectificar la discrepancia.

Las solicitudes de rectificación podrán presentarse utilizando el formulario normalizado que figura en el anexo VI del Reglamento. La corrección deberá hacerse en el certificado original. Si no es posible corregir el certificado original, deberá emitirse al deudor un nuevo certificado. La corrección deberá, en la medida de lo posible, notificarse a las partes que hayan pedido una copia del certificado. Si se ha introducido un recurso sobre esta cuestión, la corrección deberá notificarse al tribunal de apelación.

1.2 El procedimiento de revocación mencionado en el artículo 10, apartado 2, letra b)

En el proyecto de Ley del Gobierno al Parlamento (HE 137/2005) relativa al Reglamento (CE) n° 805/2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo, se ha propuesto el siguiente procedimiento para la revocación prevista en el apartado 3:

Revocación del certificado de título ejecutivo europeo

Si el certificado que certifica la resolución, la transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva como un título ejecutivo europeo se ha emitido claramente de forma errónea por lo que respecta a los requisitos establecidos en el Reglamento, el tribunal que haya emitido el certificado u otra autoridad deberá, previa solicitud, revocar el certificado.

La solicitud de revocación podrá hacerse utilizando el formulario normalizado que figura en el anexo VI del Reglamento. Las partes tendrán la oportunidad de ser oídas, salvo que esto sea claramente innecesario.

La revocación se anotará en el certificado original si es posible. La revocación se notificará en la medida de lo posible a todas las partes que hayan solicitado una copia del certificado. Si se ha introducido un recurso sobre esta cuestión, la revocación deberá notificarse al tribunal de apelación.

La Ley deberá entrar en vigor el 21 de octubre de 2005.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

Según el apartado 1 del artículo 12, las normas mínimas del capítulo III del Reglamento se aplicarán a las resoluciones dictadas en rebeldía contempladas en el artículo 3, apartados 1, letras b) y c). Según el artículo 12, apartado 2, el capítulo III también será aplicable cuando la resolución en rebeldía se haya dictado en un tribunal de apelación.

Cuando la resolución se haya dictado en rebeldía, en circunstancias que cumplan las condiciones especificadas en el artículo 3, apartado 1, letras b) y c), el deudor tendrá, en determinadas circunstancias, derecho a solicitar una revisión de la resolución en virtud del artículo 19, apartado 1, para que la resolución sea certificable como título ejecutivo europeo. En Finlandia, la pasividad del deudor en el Tribunal de distrito (*käräjäoikeus*) da lugar a una resolución en rebeldía. El deudor tiene, en virtud del capítulo 12, apartado 15 del Código de enjuiciamiento, derecho a solicitar un nuevo juicio en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya recibido notificación comprobable de la resolución.

Para la aplicación de esta disposición, carece de importancia que el deudor tenga conocimiento de la resolución dictada en rebeldía. El plazo de treinta días no empieza a correr hasta que se haya notificado al deudor la resolución dictada en rebeldía. Por tanto, la regla es más amplia que la norma mínima prevista en el artículo 19. Además, los recursos extraordinarios previstos en el capítulo 31 del Código de enjuiciamiento son aplicables a las resoluciones dictadas en rebeldía, incluida la denuncia por error procesal prevista en el apartado 1 y la solicitud de la anulación por razones de error sustantivo prevista en el apartado 7. Además, cabe utilizar el recurso extraordinario particular del capítulo 31, apartado 17, sobre solicitud de restablecimiento del tiempo transcurrido.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Los certificados de título ejecutivo europeo pueden presentarse traducidos al finlandés, sueco o inglés.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

En Finlandia, los documentos públicos con fuerza ejecutiva previstos en el artículo 4, apartado 3, letra b), son los acuerdos en materia de obligaciones de prestar alimentos aprobados y certificados por la Junta Social de cada ciudad o municipio. Las Juntas Sociales también emitirán los certificados de título ejecutivo europeo para tales acuerdos.

En las páginas web elaboradas por el Ministerio de Justicia figura en formato electrónico una lista de las ciudades y municipios de Finlandia: www.oikeus.fi.

Las direcciones de las ciudades y municipios también figuran en las páginas web de la asociación de autoridades locales y regionales: www.kunnat.net.

Última actualización: 16/08/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Título ejecutivo europeo - Suecia

1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)

Los certificados podrán rectificarse de conformidad con el artículo 14 de la Ley (2014:912) por la que se establecen disposiciones adicionales sobre la competencia de los tribunales y el reconocimiento y ejecución internacional de determinadas resoluciones (artículo 10, apartado 1, letra a) del Reglamento relativo a un título ejecutivo europeo).

«Artículo 14 de la Ley (2014:912) por la que se establecen disposiciones adicionales sobre la competencia de los tribunales y el reconocimiento y ejecución internacional de determinadas resoluciones

Si, debido a un error material, el certificado de un título ejecutivo europeo no se corresponde con la resolución subyacente, el instrumento auténtico o la decisión, el tribunal o la autoridad que lo emitió rectificará el certificado. No cabrá interponer recurso contra una decisión de rectificación.

Los certificados podrán revocarse de conformidad con el artículo 15 de la Ley (2014:912) por la que se establecen disposiciones adicionales sobre la competencia de los tribunales y el reconocimiento y ejecución internacional de determinadas resoluciones (artículo 10, apartado 1, letra b) del Reglamento relativo a un título ejecutivo europeo).

«Artículo 15 de la Ley (2014:912) por la que se establecen disposiciones adicionales sobre la competencia de los tribunales y el reconocimiento y ejecución internacional de determinadas resoluciones

Si se ha emitido un certificado de título ejecutivo europeo en contra de los requisitos establecidos en el Reglamento relativo a un título ejecutivo europeo, el certificado podrá ser revocado por el tribunal o la autoridad que lo emitió.

Antes de revocar el certificado, las partes tendrán la oportunidad de emitir su opinión, a menos que no sea necesario.

No cabrá interponer recurso contra una decisión de revocación.

2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)

La solicitud de reexamen podrá presentarse por medio de un recurso (*överklagande*) de conformidad con el capítulo 50, artículo 1 del Código de Procedimiento Judicial (*rättegångsbalken*), una solicitud de reapertura (*återvinning*) de conformidad con el capítulo 44, artículo 9 del Código de Procedimiento Judicial, una solicitud de reapertura (*återvinning*) de conformidad con el artículo 52 de la Ley (1990:746) sobre órdenes de pago y asistencia,

una solicitud de renovación de un plazo incumplido (*återställande av försutten tid*) de conformidad con el capítulo 58, artículo 11 del Código de Procedimiento Judicial, o un recurso por error de procedimiento grave (*klagan över domvilla*) de conformidad con el capítulo 59, artículo 1 del Código de Procedimiento Judicial (artículo 19 del Reglamento relativo a un título ejecutivo europeo).

«Capítulo 50, artículo 1 del Código de Procedimiento Judicial

La parte que desee recurrir la resolución de un tribunal de distrito (*tingsrätt*) en materia civil deberá hacerlo por escrito. El recurso se interpondrá ante el tribunal de distrito. El tribunal deberá recibirlo en el plazo de las tres semanas siguientes a la fecha en que se dicte la resolución.

Capítulo 44, artículo 9 del Código de Procedimiento Judicial

La parte contra la que se dicte una sentencia en rebeldía podrá solicitar la reapertura del asunto al tribunal ante el que se entabló la acción en el plazo de un mes a partir de la fecha en la que se le notificó la resolución. En caso de que no se solicite la reapertura, la resolución ya no podrá impugnarse en la medida en que se dictó contra la parte en rebeldía.

La solicitud de reapertura deberá presentarse por escrito. Si la sentencia en rebeldía se dictó sin celebrar una vista sobre el fondo del asunto, la solicitud deberá incorporar todo lo exigido al solicitante a efectos de dicha vista.

Capítulo 58, artículo 11 del Código de Procedimiento Judicial

Si una persona incumple el plazo de recurso contra una sentencia o resolución, o el plazo de reapertura o reposición, y estaba amparada legalmente, el plazo expirado podrá renovarse previa solicitud.

Capítulo 59, artículo 1 del Código de Procedimiento Judicial

Una resolución con fuerza de cosa juzgada podrá ser objeto de oposición por error de procedimiento grave mediante solicitud por parte de la persona a cuyos derechos legales afecta la resolución:

1. si el asunto se resolvió aunque existiera un impedimento procesal que un tribunal superior conocedor del recurso estuviera obligado a considerar de oficio;
2. si la resolución se dictó contra una persona a la que no se citó debidamente y no compareció, o si los derechos de una persona que no era parte en la acción se vieron afectados negativamente por la resolución;
3. si la resolución es tan imprecisa o incompleta que no permite constatar la resolución del tribunal sobre el fondo del asunto; o
4. si se produjo otro vicio de procedimiento grave en el transcurso del procedimiento que pudiera afectar al resultado del asunto.

El recurso por vicio de procedimiento grave al que se refiere el subapartado anterior 4 que se base en una circunstancia no alegada previamente en el asunto será rechazado a menos que el demandante sea capaz de demostrar que no pudo alegar la circunstancia en el transcurso del procedimiento o tenía otro motivo legítimo para no hacerlo.

Artículo 52 de la Ley (1990:746) sobre órdenes de pago y asistencia

En caso de que el demandante no esté satisfecho con la resolución de un asunto en relación con una orden de pago o asistencia ordinaria, podrá solicitar la reapertura del procedimiento.

3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)

Se aceptan las siguientes lenguas para la redacción del certificado: sueco e inglés.

4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)

Si la junta de bienestar social sueca (*Socialnämnd*) emite un instrumento auténtico, también puede certificar el instrumento como título ejecutivo europeo.

Última actualización: 26/08/2016

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.